



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00108-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0428

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida por Juan Sebastián Feria Rivera contra Gabriel Augusto Sánchez Beltrán, será inadmitida porque no dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que se omitió indicar el domicilio del demandado. ¹

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se concederá al demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderado judicial del señor Juan Sebastián Feria Rivera contra el señor Gabriel Augusto Sánchez Beltrán.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Carlos Mario Daza Sánchez.

NOTIFÍQUESE

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f1f5c1084e8d368de53589a981ed0d86bf7abc6e3f39998518cececc557cfa**

Documento generado en 24/04/2023 08:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>